

Managua, 18 de agosto de 2014

Diputada
Alba Palacios Benavides
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Diputada Palacios:

En mi calidad de Diputado ante la Asamblea Nacional y en base al artículo 140, numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 90,91 y 92 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo” y sus reformas, presento ante la Secretaría la iniciativa de ley denominada “**Ley de reformas a la Ley No. 849, “Ley general de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”**”, para que sea tramitada conforme Ley.

Adjunto a la presente iniciativa, exposición de motivos, fundamentación y texto del articulado de la iniciativa, con sus respectivas copias, así como la respectiva copia electrónica, para su inclusión en agenda por la Junta Directiva y su presentación ante el Plenario.

Sin más a que a que referirme, aprovecho la ocasión para saludarla.

Fraternalmente.

Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado
Bancada Alianza FSLN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingeniero

René Núñez Téllez

Presidente Asamblea Nacional

Su Despacho.

La Ley No. 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua” fue aprobada por la Asamblea Nacional, el 13 de diciembre del 2013 con el objetivo de brindar a los diferentes agentes económicos, de una legislación moderna que les permita organizarse apropiadamente en las perspectivas de defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial nacional y en el contexto de favorecer el progreso y la estabilidad de las actividades económicas y sociales de la nación.

Es importante mencionar, que la mayor parte de las instituciones del sector empresarial gremial, al entrar en vigencia la Ley No. 849, se encontraban organizadas bajo el amparo de la Ley No. 147, “Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro”, la cual las obligabas a registrarse en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como asociaciones sin fines de lucro. En realidad, esta ley no estaba orientada a rectorar el funcionamiento de organizaciones gremiales empresariales sino que estaba encauzada a regular las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Por otra parte, un sector minoritario de los organismos empresariales gremiales, especialmente los que tienen una mayor cantidad de años de existencia, se organizaron bajo el esquema jurídico de la Ley General sobre Cámaras de Comercio, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 197 del 3 de septiembre de 1934 y el Decreto N°. 1063, que reforma a la Ley General sobre Cámaras de Comercio, y que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 73 del 29 de marzo de 1965. Esta ley es anticuada y su contenido no está acorde con los avances comerciales, tecnológicos, culturales y empresariales del siglo XXI.

Dada esta situación, la Ley No. 849 estableció en su artículo 39 que los entes empresariales gremiales que obtuvieron su personalidad jurídica conforme a la legislación vigente y que están inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como asociaciones sin fines de lucro, deberán inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

(MIFIC) en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, “debiendo de modificar sus estatutos, cuando sea necesario, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley”

Adicionalmente, el artículo 40 de la Ley No. 849 dispone que las entidades empresariales deberán de presentar al Registro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), la documentación que acredita el otorgamiento de personalidad jurídica a la entidad gremial correspondiente, debidamente publicado en La Gaceta, Diario Oficial y las modificaciones estatutarias si las hubiere; el MIFIC tendrá un plazo de ciento veinte días calendario, a partir de la fecha de recepción de los documentos legales de las entidades empresariales, para emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

El plazo de seis meses señalado anteriormente, expira el próximo 18 de agosto del corriente año, y no todas las organizaciones gremiales empresariales han concluido el procedimiento establecido en los artículos 39 y 40; además, el MIFIC no ha tenido el tiempo adecuado para revisar y finalizar el procedimiento establecido en dichos artículos.

Por tanto, los Diputados firmantes de esta iniciativa consciente de esta problemática y advirtiendo del rol protagónico de la iniciativa privada en las actividades económicas y en base al modelo de consenso y responsabilidad compartida entre las instituciones integrantes del Estado y el sector privado tendiente a establecer y desarrollar una instancia permanente de diálogo y consenso, tal como lo instituye el artículo 37 de la Ley No. 849, consideramos necesario ampliar el plazo que establece el artículo 39 por seis meses más, el que concluiría el 18 de febrero del 2015, con el propósito de permitir a las organizaciones empresariales gremiales puedan registrarse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC y cumplir con la nueva legalidad constituida por la Ley.

La prórroga por seis meses permitiría que las organizaciones gremiales empresariales no queden en el “limbo” jurídico, por tanto, la reforma es imperativa e ineludible para abrir la oportunidad que dichas organizaciones y el propio MIFIC, puedan ejecutar con lo dispuesto por la Ley No. 849.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 140), de la Constitución Política de Nicaragua, y los artículos 90, 91, 92 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, texto refundido con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero del 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente iniciativa de Ley de Reforma a Ley No. 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”.

Hasta aquí la exposición de motivos y fundamentación de la iniciativa.

A continuación el texto de la iniciativa de Ley.

Proyecto de Ley de Reformas a la Ley No. 849, “Ley General De Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”

Artículo 1. Se reforma el artículo 39 de la Ley No. 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 240 del 18 de diciembre de 2013, el cual se leerá así:

Art. 39 Entidades empresariales con personalidad jurídica existentes.

Todas las entidades empresariales, de naturaleza gremial que tienen personalidad jurídica otorgada conforme la legislación vigente al momento de su otorgamiento y que están inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como asociaciones sin fines de lucro, deberán inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC a más tardar el dieciocho de febrero del dos mil quince, debiendo de modificar sus estatutos, cuando sea necesario, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Por ministerio de la presente Ley, las entidades empresariales consignadas en el párrafo anterior y que no ostenten en su denominación los vocablos de cámara, federación o confederación podrán conservar y continuar usando sus nombres originales, sin detrimento o perjuicio legal alguno, siempre y cuando respeten la estructura funcional y organizacional establecida en la presente ley.

Dichas entidades podrán registrar sus nombres originales en el Registro del MIFIC para salvaguardar sus derechos.

Solamente podrán usar los términos “Cámara de Comercio”, “Cámara de Industria”, sus similares o sus combinaciones, las entidades a que se refiere la presente ley.

Artículo 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Ing. René Núñez Téllez

Presidente
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez

Primer Secretaria
Asamblea Nacional